

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de **50** céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En las pruebas más difíciles de la Historia, España ha acreditado que son inagotables sus reservas espirituales y materiales. Nada ni nadie ha podido detener a la España unida en su marcha segura, el recobro de su sur y de su destino.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto de 3 de mayo último, y teniendo en cuenta la propuesta que hace la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Los Registros de Colocación seguirán efectuando las inscripciones en sus Libros-registros anotando simultáneamente en hoja original y duplicada las demandas, ofertas y colocaciones correspondientes, con objeto de poder remitir a fin de mes a la Oficina Local de la cabeza de partido judicial o a aquella de la que dependan la copia o segunda hoja de las inscripciones efectuadas en sus Libros-registro y que, a este efecto, separarán del mismo; terminando aquí su labor estadística y prescindiendo, por tanto, de la emisión de otros resúmenes de cualquier clase.

Segundo. Las Oficinas Locales de Colocación organizarán el fichero profesional correspondiente a los Registros de su demarcación con el fin de formular mensualmente la estadística resumen del partido judicial que han de remitir por duplicado a la Oficina Provincial, con arreglo al modelo que se adjunta y que comprende todos los datos referentes a demandas, ofertas, colocaciones y paro por edades, y separando hombres y mujeres.

Tercero. Las Oficinas Provinciales elaborarán solamente la estadística resumen de la provincia, con arreglo al mismo modelo utilizado por las Oficinas Locales, resumen que remitirán por duplicado al Servicio Central de Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos, acompañado de uno de los dos ejemplares recibidos de cada Oficina Local de su provincia, enviando, igualmente, copia de dicho resumen mensual a la Delegación Regional de Trabajo.

Cuarto. El Servicio Central de Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos formulará el resumen mensual nacional sobre igual modelo, remitiéndolo al Ministerio de Trabajo, acompañado de una copia del resumen formulado por cada Oficina Pro-

Quinto. Semanalmente todas las Oficinas Provinciales remitirán telegráficamente al Servicio Central de Colocación, con referencia a la capital y localidades donde existe Oficina, para lo cual éstas informarán oportunamente sobre los siguientes datos:

a) Número de obreros que haya parados durante la semana, deducidos el número de inscritos en igual período, exceptuando los que deban su situación de paro a circunstancias anteriores a dicho período o extralaborables.

b) Número de ofertas patronales recibidas durante la semana.

c) Número de obreros colocados durante la semana.

d) Relación de Profesiones correspondientes a las ofertas patronales pendientes de ser cumplimentadas en fin de la semana, por no disponer de obreros adecuados en la localidad respectiva.

Un resumen de esta información semanal será enviado al Ministerio en el primer día de la semana posterior.

Sexto. La Dirección General de Trabajo podrá determinar, en todo caso, comunicándolo a la Delegación Nacional de Sindicatos, para conocimiento de las Oficinas Provinciales, las comarcas o poblaciones en las que deba ser prohibida la inmigración de trabajadores, ya totalmente, ya de algunas profesiones, con objeto de orientar a la mano de obra, según las conveniencias generales.

Las Oficinas de Colocación se abstendrán en absoluto de inscribir obreros en contradicción con dichas disposiciones.

Séptimo. Para la debida intervención que señala a los Servicios dependientes de este Ministerio el referido Decreto de 3 de mayo del presente año, en todas las Delegaciones de Trabajo se organizará un Negociado de Colocación, que reunirá los datos estadísticos suministrados por las Oficinas Provinciales de su jurisdicción y cuidará de ejercer, a través de las Inspecciones de Trabajo, la función de vigilancia que señalan las disposiciones del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

